

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos **CARRO, EDUARDO JULIO S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00375-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Eduardo Julio Carro ocurrida el 11/11/2021 (acreditado en fecha 26/03/2026), cónyuge de Inés Beatriz Acuña (acreditada en fecha 02/06/2026) y padre de Liliana Sonia Carro y Natalia Marcela Carro (acreditado en fecha 26/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 28/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 08/06/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133:29/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 09/06/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Eduardo Julio Carro le heredan sus hijas Liliana Sonia Carro y Natalia Marcela Carro y su cónyuge supérstite Inés Beatriz Acuña ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez